

**1.5.12.1. LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Nº 223 DE 2 DE MARZO DE 2012[[1]](#footnote-1)**

**Artículo 4°.- (Principios generales)** La presente Ley, en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, se rige por los siguientes principios:
Igualdad en Dignidad. Por el que las personas con discapacidad tienen la misma dignidad y derechos que el resto de los seres humanos.

**No Discriminación.** No se anula o afecta el reconocimiento, goce o ejercicio pleno de los derechos en base a cualquier forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia, fundada en razón de su situación de persona con discapacidad.

**Equidad de Género.** Por el que se equiparan las diferencias en razón de género existentes entre hombres y mujeres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.

1. Anexo BOL/DIGU/E/27 Para ver la norma in extenso, también puede utilizar el siguiente link <http://www.acobol.org.bo/site/index.php/biblioconcejala/normativa/leyes/item/ley-223-ley-general-para-personas-con-discapacidad> [↑](#footnote-ref-1)